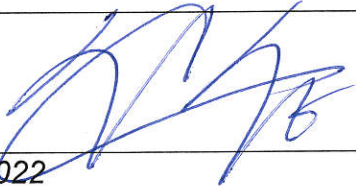




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 250/2019/4^a-II)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre de la parte actora.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la magistrada:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	24 de febrero de 2022 ACT/CT/SO/02/24/02/2022

JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO: **250/2019/4ª-II**

ACTORA: Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y
42 de la Ley de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado
de Veracruz, por tratarse de información que hace
identificada o identificable a una persona física.
POR PROPIO DERECHO.

**AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECTOR
GENERAL DE LA CONTAMINACIÓN Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ.**

**ACTO IMPUGNADO: OFICIO NÚMERO
SEDEMA/DGCCEA/PVVO-
0715/2019 DE CINCO DE FEBRERO
DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TREINTA DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -**

V I S T O S los autos del juicio contencioso
administrativo número **250/2019/4ª-II**, interpuesto por
la **C.** Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3
fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de
información que hace identificada o identificable a una persona física. **POR
PROPIO DERECHO,** en contra del **INGENIERO**

FRANCISCO LUIS MORENO QUIROGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, respecto del **OFICIO NÚMERO SEDEMA/DGCCA/PVVO-0715/2019 DE CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- - -**

R E S U L T A N D O

I. La C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal:

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. **POR PROPIO DERECHO,** mediante escrito

presentado el diez de abril de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, demanda del **INGENIERO FRANCISCO LUIS MORENO QUIROGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ,** el acto consistente en:

“...el oficio número SEDEMA/DGCEA/PVVO-715/2019 de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, notificado en forma personal el día diecinueve de marzo del mismo año, suscrito por el ingeniero Francisco Luis Moreno Quiroga Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz...” (foja uno).- - - - -



II. Admitida la demanda por auto de quince de abril de dos mil diecinueve, se le dio curso, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles, produjera su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad.-

III. Por auto de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se acuerda respecto del escrito de contestación de demanda, realizado por el ingeniero Francisco Luis Moreno Quiroga en su carácter de Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz (fojas treinta y cuatro a cincuenta y cinco).- - - - -

IV. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, llevándose a cabo el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, sin la asistencia de las partes, ni persona que legalmente las representen, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos prevista en el artículo 322 del Precepto Legal antes citado, haciéndose constar que la autoridad demandada presenta alegatos de forma escrita (fojas setenta a setenta y dos). Con fundamento en el numeral 323 del Código de la materia, se ordenó turnar los presentes autos para resolver. - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la competencia.- Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5, y los transitorios 1º, 2º, 6º, 12º segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica del

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.-

SEGUNDO.- De la personalidad.- La personalidad de las partes quedó debidamente acreditada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VIII, XV y XVI y 124 fracción IX del Código de Procedimientos Administrativos, lo anterior de acuerdo al contenido de los presentes autos.-----

TERCERO.- Existencia del Acto.- La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales visibles a fojas dieciséis a veintisiete de autos.-----

CUARTO.- De la Procedencia o Improcedencia.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro:

“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.” (Novena Época, Instancia: Primera Sala,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697). - - - - -

En este contexto, las causales de improcedencia y/o sobreseimiento previstas en los artículos 289 y 290 del Código de Procedimientos Administrativos, serán analizadas más adelante para determinar si se actualizan o no las mismas.- - - - -

QUINTO.- Esta Sala realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendiente a tratar de establecer las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.- - - - -

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.” (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º.A. J./43, Número de registro 175082);

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.” (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143). - - - - -

SIXTO.- Son infundados los conceptos de impugnación, que hace valer la parte actora, mismos a los que daremos respuesta conjunta, ya que en todos hace valer el mismo concepto de impugnación, con algunas variantes, mismas que se atenderán en el desarrollo del siguiente estudio.- - - - -

Son infundados el primero, segundo y tercer agravio en lo referente a que:

“...de la simple lectura del acto impugnado, se advierte que el mismo resulta ilegal y violatorio de mis derechos humanos,

porque carece de la debida fundamentación y motivación legal que la ley exige...; [...] la demandada se abstiene de dar respuesta clara, precisa, fundada y motivada a la solicitud del suscrito ya que funda su respuesta en los artículos 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y el artículo 20 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz...; [...] se solicitó la condonación del refrendo anual dos mil dieciocho de la concesión para operar el Centro de Verificación con número de Clave C-XL21...” (fojas dos, seis y ocho).- - - - -

No le asiste la razón a la parte actora, ya que del contenido del oficio SEDEMA/DGCCEA/PVVO-715/2019 de fecha cinco de febrero de dos mil diecisiete, signado por el ingeniero Francisco Luis Moreno Quiroga, en su carácter de Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, cuenta con la debida fundamentación y motivación, haciendo mención a los artículos 2, 5, 9 fracción VIII Bis, 10, 11, 12, 19, 28 BIS y 28 TER de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, 1, 5 fracción I inciso d), 9, 12, 15 y 19 fracciones I, XXXVII, XXXIX, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, 20 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y



Planeación del Estado de Veracruz y lo estipulado en el programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el doce de septiembre de dos mil catorce, para dar respuesta a su solicitud de condonación de refrendo dos mil dieciocho de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, es decir, sí cuenta con la fundamentación adecuada, y respecto a la motivación, la autoridad demandada le señala que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 20 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la autoridad demandada se encuentra imposibilitada para resolver su petición por no ser autoridad fiscal ni tener la competencia, indicándole quién es la autoridad competente para resolver su solicitud, es decir, dicho oficio cumple con lo dispuesto por el artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos de Veracruz.- - - - -

En lo referente a:

La solicitud de la condonación del refrendo dos mil dieciocho, por la concesión para operar el Centro de Verificación vehicular con número de Clave C-XL21, realizada al Director de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de

Veracruz, y como consecuencia, se deje sin efectos el oficio SEDEMA/DGCCEA-PVVO-003/2019 de siete de enero de dos mil diecinueve.

La inaplicabilidad de manera supletoria del Código de Procedimientos Administrativos en relación al Código de Derechos ambos del Estado de Veracruz. - - - - -

Atendiendo a lo previsto en los artículos 11, 19 fracción IV inciso d) del Código de Derechos; 39, 49 fracción I del Código Financiero, 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 20 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todas del Estado de Veracruz, la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Administrativos de Veracruz, deriva de lo dispuesto por el artículo 11 el Código de Derechos del Estado de Veracruz, en el que se establece lo siguiente:

Artículo 11. Los derechos se registrarán por lo establecido en este Código, supletoriamente por el Código Financiero, en su defecto por el Código de Procedimientos Administrativos, o bien, a falta de todos ellos, por la legislación común.

Es decir, no le asiste la razón a la parte actora respecto a que el Código de Procedimientos Administrativos de Veracruz, no es de aplicación supletoria al Código de Derechos del Estado, ya que claramente se especifica en el

artículo antes transcrito, los ordenamientos legales que regirán de manera supletoria al multicitado Código de Derechos, entre ellos, y contrario a lo señalado por la parte actora, se encuentra el Código de Procedimientos Administrativos de Veracruz.-----

De acuerdo al contenido del artículo 39 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, se establece que:

Artículo 39. La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, determina que el crédito sea exigible. Los impuestos, derechos o aprovechamientos cuyo pago se haya omitido y que las autoridades fiscales determinan como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como de los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación.

Tomando en consideración lo anterior, se indica que, la pretensión de la parte actora consistente en que, la autoridad demandada Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, deje sin efecto el oficio SEDEMA/DGCCEA-PVVO-003/2019 de siete de enero

emma.



de dos mil diecinueve, no es procedente, ya que el cobro que se realiza a la parte actora deviene del incumplimiento del pago de refrendo dos mil dieciocho para poder seguir operando el Centro de Verificación vehicular con número de Clave C-XL21, y ante la falta de pago, se prevé su exigencia de acuerdo al artículo 39 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, así como el término de tres días de acuerdo al artículo 41 del Código de Procedimientos Administrativos de Veracruz, ya que la conducta anterior no entra en los supuestos del artículo 8 del Código de Derechos, ya que no realizó el pago requerido en tiempo y forma ni en el año correspondiente, lo anterior queda corroborado con la copia certificada del oficio SEDEMA/DGCCEA-PVVO-003/2019 de siete de enero de dos mil diecinueve (foja cuarenta y tres).- - - - -

Por otra parte, respecto a la solicitud de condonación del refrendo dos mil dieciocho, como bien lo indica la autoridad demandada, no está dentro de sus atribuciones realizar dicha condonación, lo anterior se corrobora del contenido de los artículos 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 20 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación ambas del Estado de Veracruz, en los que se establece que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la

dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, y corresponde al Subsecretario de Ingresos autorizar o negar la condonación incluso de las multas administrativas y someter a la consideración del Secretario aquellas que por su monto e importancia requieran de su autorización. - - - -



Es por lo anterior que el Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, no es la autoridad facultada para resolver lo solicitado por la parte actora respecto a la condonación solicitada, sirviendo de apoyo a lo anterior la documental consistente en la copia fotostática simple del oficio número 495/2019 suscrito por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación (foja cincuenta y cinco), en el que indica lo siguiente:

“...diversos concesionarios de verificentros y centros de verificación han solicitado condonación de derechos por concepto de refrendo de concesión ante esta Secretaría de Finanzas y Planeación; sobre este tipo de asuntos esta Subsecretaría de Ingresos se encuentra facultada para pronunciarse sobre dichas solicitudes de condonación conforme a lo establecido en el artículo 20 fracción LIII del Reglamento de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas que recaigan a las mencionadas solicitudes de condonación se notificarán personalmente a los interesados en el domicilio que hayan señalado para oír y recibir notificaciones...” (foja cincuenta y cinco).- - - - -

Con lo anterior queda robustecido que no es competencia del Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, resolver la petición de la parte actora en relación a la condonación del refrendo dos mil dieciocho para poder seguir operando el Centro de Verificación vehicular con número de Clave C-XL21, sino que corresponde al Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, siendo por tanto infundados sus conceptos de impugnación.- - - - -

De acuerdo a la valoración conjunta de las constancias procesales, los medios de convicción, y lo dispuesto por los artículos 104, 110, 111 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos, se consideran improcedentes los conceptos de impugnación vertidos por la parte actora.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO.- La parte actora no probó su acción. La autoridad demandada justificó la legalidad de su acto; en consecuencia: - - - - -

SEGUNDO.- Se declara la validez del acto e infundados los conceptos de impugnación.- - - - -

TERCERO.- En apego a lo establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen una tutela judicial efectiva y el derecho a la existencia de un recurso efectivo, se hace del conocimiento de las partes que en contra de la presente sentencia procede el recurso de revisión conforme a lo previsto por los artículos 336 fracción III, 344, y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -



CUARTO.- Notifíquese a las partes y publíquese en el boletín.- - - - -

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala.- - - - -

A S Í lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHEL Y IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, asistida legalmente por la **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- - - - -**

La **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, por medio de la presente hace constar y:- - - - -

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas simples que constan de **ocho fojas útiles** coinciden fielmente con sus originales que obran dentro del presente Juicio Contencioso Administrativo número **232/2017/4ª-III.-** Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes a **los treinta días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- DOY FE.- - - - -**

LA SECRETARIA

MTRA. LUZ MARÍA GÓMEZ MAYA

RAZÓN.- En treinta de octubre de dos mil diecinueve, se publica el presente en el Boletín Jurisdiccional con el número **01**. CONSTE.- - - - -

RAZÓN.- En treinta de octubre de dos mil diecinueve, se **TURNA** la presente resolución al área de actuaría de esta Cuarta Sala para su debida notificación.-
CONSTE.- - - - -

JUICIO 250/2019/4ª-II

La **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, por medio de la presente hace constar y:-----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas simples que constan de **seis fojas útiles** coinciden fielmente con sus originales que obran dentro del presente Juicio Contencioso Administrativo número **232/2017/4ª-III**.- Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes a **los treinta días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- DOY FE.-**

LA SECRETARIA

MTRA. LUZ MARÍA GÓMEZ MAYA